



Ayuntamiento de

**Águilas**

**ACTA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE  
INFRAESTRUCTURAS Y CONTRATACIÓN**

**Fecha:** 20/06/2018

**Sesión:** Ordinaria.

**Asistentes:**

**Presidente:**

\* D. Tomás Consentino López.

**Vocales:**

- \* Don Cistóbal Casado García.
- \* Doña Isabel Fernández Martínez.
- \* Doña Juan José Asensio Alonso.
- \* Don Francisco Navarro Méndez.
- \* Don Francisco J. Clemente Gallardo.
- \* Doña María Elia Olgoso Rubio.

**Secretario:**

\* Doña Rosario Martínez López,  
Secretaria

**Hora de Inicio:** 12:00 h

**Hora de Terminación:** 13:00 h

En la Ciudad de Águilas siendo el día y la hora reseñados, se inicia, en el Salón de Sesiones, la sesión con la asistencia de los/las asistentes citados que integran la Comisión Municipal de Infraestructuras y Contratación, para el estudio y dictamen de los siguientes asuntos, según el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

- 1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 10 DE MAYO DE 2018.**

---

**Ayuntamiento de Águilas**

CIF P3000300H, Dirección: Plaza de España, 14, Águilas. 30880 Murcia. Tfno. 968418800. Fax: 968418865



Ayuntamiento de

**Águilas**

2. **DICTAMINAR SOBRE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE AL MUNICIPIO DE ÁGUILAS (EXP.4268/2018)**
3. **DICTAMINAR SOBRE PROPUESTA DE ALCALDÍA DE NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN DE DESLINDE DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL CON EL DE PULPÍ. (EXP.3789/2018)**

Dada por iniciada la sesión por el Sr. Presidente de la misma, se pasan a examinar cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día.

**1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 10 DE MAYO DE 2018.**

Se aprobó por la unanimidad de los presentes, disponiéndose su transcripción al libro oficial correspondiente..

**2. DICTAMINAR SOBRE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE AL MUNICIPIO DE ÁGUILAS (EXP.4268/2018)**

Por la Secretaria de la sesión se da lectura al informe-propuesta elaborado por la Jefa de la Sección de Contratación, Patrimonio y Pedanías, cuyo contenido aquí se reproduce:

*” Visto el borrador de la Modificación del Reglamento Regulador del Servicio de Agua Potable al municipio de Águilas, la funcionaria que suscribe pasa a emitir informe sobre el procedimiento a seguir para su aprobación*

*El procedimiento para el ejercicio de la potestad reglamentaria viene regulado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Título VI.- De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, artículos 127 a 133; y por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 49.*

*Siendo el Reglamento que nos ocupa la Modificación del hasta ahora vigente aprobado por el Pleno Corporativo en sesión extraordinaria celebrada el 18 de noviembre de 1970, se ha prescindido de la consulta previa prevista en el artículo 133 de la ley 39/2015.*

*En consecuencia, se propone que por el Pleno Corporativo en la próxima sesión que celebre, previo informe de la Comisión Informativa de Infraestructuras y Contratación, adopte el siguiente acuerdo:*

**PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE la Modificación del Reglamento Regulador del Servicio de Agua Potable al municipio de Águilas.**

**SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.**

---

**Ayuntamiento de Águilas**

CIF P3000300H, Dirección: Plaza de España, 14, Águilas. 30880 Murcia. Tfno. 968418800. Fax: 968418865



*TERCERO.- Para el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá elevada a definitiva la aprobación del Reglamento que nos ocupa”.*

Sometida a votación la anterior propuesta es aprobada por mayoría simple, con los votos a favor de don Tomás Consentino López, don Cristóbal Casado García y doña Isabel Fernández Martínez; y la abstención de don Juan José Asensio Alonso, don Francisco Navarro Méndez, don Francisco J. Clemente Gallardo y doña María Elia Olgoso Rubio, no habiendo votos en contra.

El asunto se somete a resolución del **Pleno Corporativo** en la próxima sesión que celebre.

### **INTERVENCIONES Y DELIBERACIONES**

El Presidente de la sesión pone de manifiesto la necesidad de actualizar el Reglamento actualmente en vigor que data de 1970, y para ello, se han llevado a cabo diversas reuniones con los técnicos municipales y el responsable de la actual concesionaria del servicio, Hidrogea, para elaborar el Reglamento en la redacción que se somete a estudio y dictamen de la Comisión.

La Secretaria de la sesión explica la nueva redacción dada a los artículos 7.15, 14 y 39 respecto al texto de borrador que se había distribuido con anterioridad a la convocatoria de esta Comisión, y el motivo de las mismas.

<p><b>3. DICTAMINAR SOBRE PROPUESTA DE ALCALDÍA DE NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN DE DESLINDE DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL CON EL DE PULPÍ. (EXP.3789/2018)</b></p>
---

Por la Secretaria de esta Comisión se da lectura íntegra a la Propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha del pasado 15 de junio, a saber:

“Con fecha del pasado 18 de mayo ha tenido entrada, en Registro General, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Pulpí, en sesión ordinaria celebrada el día 11 del mismo mes relativo al expediente de “Deslinde del Término Municipal de Pulpí con el de Águilas”, por el que se inicia dicho deslinde, se nombra la composición de la Comisión del mismo y se requiere a la Junta de Andalucía y a la Diputación Provincial para nombrar representantes en la misma.

Examinada la legislación que resulta de aplicación, a saber:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido en las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.



- Le y 6/1988, de 28 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.
- Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el procedimiento de deslinde en términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas.

En cuanto a esta última fuente legal, sus artículos 2 y 3, textualmente, establecen:

**“...Artículo 2. Procedimiento en caso de mutuo acuerdo.**

1. Para la demarcación, deslinde y amojonamiento de los términos municipales el Pleno de cada uno de los Ayuntamientos afectados por la línea divisoria nombrará una comisión compuesta por el Alcalde y tres Concejales, los cuales, con el Secretario de la Corporación y el perito que designe cada Ayuntamiento, verificarán la operación de que se trate. Los Concejales serán sustituidos por tres vecinos mayores de edad en los municipios en los que rija el sistema de Concejo abierto.

2. Dicha designación se comunicará por cada Ayuntamiento a su Comunidad Autónoma y Diputación provincial para que, en un plazo de quince días, procedan a designar cada una de ellas hasta un máximo de tres representantes, que se incorporarán a la correspondiente comisión de deslinde. Se entenderá que aquéllas renuncian a su derecho si no designan a sus representantes en el plazo indicado.

3. Además de los integrantes de las citadas comisiones, al acto de realización material del deslinde asistirán únicamente, por cada municipio, dos personas que por su avanzada edad y acreditado juicio puedan justificar el sitio en el que estuvieron los mojones o señales divisorias, los propietarios de los terrenos que haya de atravesar el deslinde y las fuerzas de seguridad que hayan de garantizar el mantenimiento del orden.

4. Las comisiones se reunirán en la fecha y lugar que, de mutuo acuerdo, determinen los respectivos Alcaldes, que deberá comunicarse a sus integrantes con una antelación mínima de diez días, facilitándoles todos los antecedentes de que dispusieran. Si hubiere conformidad en la fijación de la línea límite, las comisiones levantarán acta conjunta que lo acredite y procederán de común acuerdo a la colocación con carácter provisional de los hitos o mojones que señalen los límites. Dicha acta conjunta deberá ser ratificada por los Plenos de los Ayuntamientos afectados dentro de los quince días siguientes al acto, con el quórum exigido por el artículo 47.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, elevándose a definitivo el deslinde efectuado por las comisiones. Las respectivas Alcaldías remitirán certificación del acuerdo plenario y copias del acta de deslinde a la Diputación provincial y a la Comunidad Autónoma correspondiente, a la Dirección General para la Administración Local del Ministerio para las Administraciones Públicas y al Instituto Geográfico Nacional, en un plazo de cinco días desde la celebración de la sesión plenaria.

**Artículo 3. Procedimiento en caso de divergencias.**

1. Cuando existan divergencias entre las comisiones de deslinde respectivas en cuanto al modo de determinar el lugar por donde debe pasar la línea divisoria o en el que hayan de colocarse los hitos o mojones, cada comisión levantará acta por separado, en la que hará constar todos los datos, antecedentes y detalles que estimen necesarios para justificar su apreciación, y con esto se dará por terminado el acto. Las Alcaldías respectivas remitirán las actas, con los demás antecedentes, a la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas, en un plazo de cinco días desde la celebración del acto.

2. Cuando, aun existiendo acuerdo entre las comisiones designadas para el deslinde, su acta conjunta no fuese ratificada por el Pleno de cualquiera de los Ayuntamientos afectados, en el plazo de cinco días desde la adopción del acuerdo plenario se remitirá a la Dirección General para la Administración Local certificación del mismo, en la que deberán precisarse los puntos en los que exista discrepancia, juntamente con todos los antecedentes. Asimismo, deberá notificarse en el mismo plazo el acuerdo plenario al otro Ayuntamiento afectado por el deslinde, a efectos de que por éste se proceda a remitir a la citada Dirección General certificación de su acuerdo plenario y copia del acta conjunta de deslinde levantada por las comisiones con los demás antecedentes de que disponga, también en un plazo de cinco días desde la adopción de su acuerdo plenario.

3. En los casos previstos en los dos apartados anteriores, la citada Dirección General deberá comprobar la adecuación del procedimiento a la tramitación establecida en el presente Real Decreto durante un plazo no superior a treinta días, contados a partir de la recepción de la última documentación remitida por cualquiera de los Ayuntamientos que hubieren de participar en el procedimiento. Cuando comprobase la existencia de alguna irregularidad en el procedimiento, dispondrá su retroacción al trámite que resultase procedente, señalando, en su caso, la fecha o el plazo para la realización de las actuaciones pertinentes.



## Ayuntamiento de Águilas

4. Si el procedimiento se hubiese tramitado correctamente, o, en su caso, una vez subsanadas las deficiencias observadas en su tramitación, la Dirección General para la Administración Local remitirá copia del expediente al Instituto Geográfico Nacional, requiriéndole dentro del plazo señalado en el apartado anterior para que, en un plazo de diez días, designe al ingeniero o ingenieros que deban personarse sobre el terreno en unión de las antedichas comisiones, a fin de llevar a cabo, a la vista y de conformidad con los documentos indicados, el deslinde de los términos municipales correspondientes.

5. Para la realización de dicho deslinde, la Dirección General para la Administración Local convocará a un nuevo acto a las comisiones de deslinde designadas de acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 2, para que junto con las personas señaladas en el apartado 3 del mismo artículo y con el ingeniero o ingenieros designados por el Instituto Geográfico Nacional y un representante de cada una de las correspondientes Delegaciones del Gobierno se personen en el lugar y fecha que se determinen al efecto.

6. Si se produjese acuerdo en el acto de deslinde regulado en el apartado anterior, se procederá de la forma prevista en el apartado 4 del artículo 2.

7. En caso de persistir la desavenencia, las comisiones de deslinde levantarán actas con el contenido indicado en el apartado 1 de este artículo, que serán remitidas por las Alcaldías respectivas a la Dirección General para la Administración Local en un plazo de cinco días desde la celebración del acto. El ingeniero o ingenieros del Instituto Geográfico Nacional presentes deberán remitir su informe a la Dirección General para la Administración Local en el plazo de diez días desde la celebración del acto.

8. Cuando aun existiendo acuerdo entre las comisiones designadas para el segundo acto de deslinde, su acta no fuese ratificada por el Pleno de cualquiera de los Ayuntamientos afectados, se procederá de la forma prevista en el apartado 2 de este artículo.

9. En los casos a que se refieren los apartados 7 y 8 de este artículo, la Dirección General para la Administración Local, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la documentación, remitirá copia completa del expediente al Instituto Geográfico Nacional, para que emita el correspondiente informe-propuesta de deslinde en un plazo de treinta días.

10. Recibido el informe-propuesta, se dará traslado del mismo a los Ayuntamientos, las Diputaciones provinciales y las Comunidades Autónomas afectados por el deslinde, concediéndoles audiencia para que en un plazo de quince días puedan remitir a la Dirección General para la Administración Local las alegaciones y observaciones que consideren oportunas.

11. La Dirección General para la Administración Local elevará el expediente al Ministro de Administraciones Públicas para su remisión al Consejo de Estado junto con su propuesta de resolución dentro de los veinte días siguientes, a efectos de la emisión del preceptivo Dictamen.

12. A la vista del dictamen del Consejo de Estado, el Ministro de Administraciones Públicas dictará la resolución motivada que proceda dentro de los veinte días siguientes a la recepción del mismo, notificándola a los Ayuntamientos, Diputaciones y Comunidades Autónomas interesados, y al Instituto Geográfico Nacional, disponiendo su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución, el ingeniero o ingenieros que designe el Instituto Geográfico Nacional procederá, en su caso, a fijar el lugar de colocación de los hitos o mojones definitivos, corriendo a cargo de los Ayuntamientos implicados o de las Comunidades Autónomas afectadas la monumentalización de los mismos”.

Siguiendo, pues, el procedimiento establecido, dado el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Pulpí, este Ayuntamiento de Águilas se ve abocado a nombrar una Comisión para la fijación de la línea de deslinde entre ambos municipios y ello sin entrar a valorar, en este momento, los argumentos utilizados por el Pleno de Pulpí para incoar el expediente de deslinde.

Con fecha 2 de junio pasado desde la Diputación de Almería se nos ha comunicado el nombramiento de sus representantes en la Comisión de deslinde creada por Pulpí.

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno Corporativo la adopción del siguiente

### ACUERDO

---

## Ayuntamiento de Águilas



Ayuntamiento de  
**Águilas**

**PRIMERO:** Nombrar la Comisión de deslinde que está compuesta por esta Alcaldía-Presidencia, y los Concejales don Tomás Consentino López (suplente don Ginés Desiderio Navarro Aragoneses), doña Isabel María Soler Hernández (suplente don Francisco Navarro Méndez) y doña Isabel María Torrente Zorrilla (suplente doña María Elia Olgoso Rubio), asistida por el Secretario de la Corporación y el arquitecto municipal, don Francisco Javier Rollán Sánchez (suplente don Juan de Dios Hernández García).

**SEGUNDO:** Comunicar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la designación para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto 3426/2000, proceda en el plazo de 15 días a designar un máximo de tres representantes a incorporar a dicha Comisión de deslinde.

**TERCERO:** Facultar a esta Alcaldía para la realización de cuantos trámites resulten necesarios que se concatenen del acuerdo a adoptar.”

Sometida a votación la anterior propuesta es aprobada por mayoría simple, con los votos a favor de don Tomás Consentino López, don Cristóbal Casado García y doña Isabel Fernández Martínez; y la abstención de don Juan José Asensio Alonso, don Francisco Navarro Méndez, don Francisco J. Clemente Gallardo y doña María Elia Olgoso Rubio, no habiendo votos en contra.

El asunto se somete a resolución del **Pleno Corporativo** en la próxima sesión que celebre.

No habiendo más asuntos a tratar se levantó la sesión siendo las 13:00 horas, de todo lo cual como Secretaria doy fe a través de la presente acta.

En Águilas, en fecha al margen

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**